

Año: 2021

Expediente: 14404/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE DIP. JORGE ALBERTO CALDERÓN VALERO, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 94, 95 Y 96 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A REGULAR LOS LINEAMIENTOS RELATIVOS AL CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS QUE SE DICTEN EN LOS JUICIOS TRAMITADOS EN EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

INICIADO EN SESIÓN: 09 de junio del 2021

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Justicia y Seguridad Pública

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



LIC. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-

Los suscritos, Diputados Locales, acudimos con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, a presentar iniciativa con proyecto de Decreto que se reforma por adición la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, en sus artículos **94 segundo párrafo, 95 último párrafo y 96 primer párrafo**, lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, fue creada para establecer la organización y funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa, para resolver las controversias que se susciten entre los particulares y el Estado, los Municipios, sus organismos descentralizados y empresas de participación estatal y municipal, cuando éstas últimas realicen funciones administrativas de autoridad, para que quien resulte afectado en sus intereses jurídicos, pueda obtener la nulidad de los actos que la propia Ley regula para ser impugnados mediante el Juicio Contencioso Administrativo.

En ese sentido, debe señalarse que el cumplimiento de las sentencias que se dicten en los Juicios Contenciosos Administrativos, ventilados ante el Tribunal de Justicia Administrativa, es una cuestión de orden público, pues finalmente lo que se pretende es preservar el estado de derecho. Motivo por el cual, resulta conveniente regular con más exactitud los lineamientos relativos a su cumplimiento, en cuanto a las autoridades que se encuentran obligadas a cumplir con las sentencias que se dicten en los Juicios tramitados en el Tribunal de Justicia Administrativa, considerando que existen supuestos

Iniciativa de reformas a la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León.



en los cuales no solamente las autoridades que se encuentran señaladas como demandadas por el actor, se encuentran obligadas al cumplimiento de las sentencias, ya que durante las gestiones que se realicen al cumplimiento, se pueden percibir que dicho cumplimiento se encuentra sujeto a la actuación de diversas autoridades que no formaron parte del procedimiento, por lo que se hace necesario llamarlas a Juicio como vinculadas. De esta manera, se prevé la posibilidad que no solamente el Magistrado conocedor del asunto de oficio lo advierta, sino que las partes puedan informar en qué casos se actualicen estos supuestos, para el efecto que se proceda a vincular a diversas autoridades que no formaron parte en el procedimiento, estableciendo a su vez que estas estarán sujetas a las mismas responsabilidades que prevé la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León.

Además, actualmente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, prevé que el actor debe de presentar la propuesta de liquidación en el Incidente, a fin de determinar la cantidad que resulte devolver en su favor, como consecuencia de la nulidad que se haya decretado en el Juicio Contencioso Administrativo. Sin embargo, hay que contemplar aquellos supuestos en los cuales la parte accionante omite formular la propuesta de liquidación correspondiente, proponiéndose que en este caso, que se de vista a la autoridad para que presente su propuesta de liquidación, y una vez desahogada la vista o transcurrido el término para hacerlo, se emita la resolución respectiva al Incidente de Liquidación. Lo anterior a fin de dar continuidad al trámite del Incidente de Liquidación, en beneficio de las partes que actúan dentro del Procedimiento, y sea resuelto el Incidente de Liquidación, sin que quede paralizado su cumplimiento.

Por otra parte, tocante a la ejecución de la sentencia, si bien es cierto que la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, dispone que si dentro del término de los quince días siguientes al en que haya causado ejecutoria una sentencia que declare la nulidad, ésta no se cumpliera, el Magistrado de oficio o a

Iniciativa de reformas a la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León.



petición de parte requerirá a las autoridades señaladas en el artículo 94 que informen dentro de los cinco días siguientes, respecto al cumplimiento de la sentencia, sin embargo debe advertirse que existe la posibilidad que se presenten asuntos cuya complejidad en su cumplimiento, requiera un término más amplio al antes mencionado. Motivo por el cual se estima oportuno incluir en la citada legislación, que el Magistrado podrá ampliar el plazo para cumplimiento tomando en consideración la dificultad o complejidad que pueda presentarse en el caso particular. Cabe señalar que en cuanto a este aspecto, la Ley de Amparo en su artículo 192 último párrafo otorga dicha facultad al órgano judicial conocedor del asunto, al establecer que podrá ampliar el plazo de cumplimiento tomando en cuenta su complejidad o dificultad, debiendo fijar un plazo razonable, lo cual confirma lo ya señalado, pues en el mundo fáctico existe la posibilidad que se requiera ampliar el plazo a que se refiere el artículo 96 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León.

De esta manera, quienes suscribimos la presente iniciativa, proponemos la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma por adición la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, en sus artículos **94 segundo párrafo, 95 último párrafo y 96 primer párrafo**, para quedar como sigue

Artículo 94.- ...

Las autoridades que no hayan sido señaladas como autoridades demandadas por el actor en el Juicio, pero que en el ámbito de sus atribuciones, tengan injerencia en el cumplimiento de la sentencia, están obligadas a realizar todos los actos que

Iniciativa de reformas a la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León.



sean necesarios para su cabal cumplimiento, por lo tanto el Magistrado previo acuerdo con los razonamientos, procederá a requerirles el cumplimiento ya sea que lo advierta de oficio en los términos precisados en el párrafo anterior, o a instancia de las partes que intervienen en el Juicio durante la etapa de su ejecución, para efecto de vincularlas en el cumplimiento, estando obligadas a informarlo cabalmente, siendo sujetas a las responsabilidades a que se refiere este Capítulo.

Artículo 95.- ...

...

...

...

Formulada que haya sido la propuesta de liquidación, se le dará vista a la parte demandada para que dentro del término de 5-cinco días hábiles formule las objeciones que considere pertinentes a la misma, aportando las probanzas que apoyen su oposición. **Si accionante omite formular la propuesta de liquidación dentro del término legal concedido, se dará vista a la autoridad para que presente su propuesta de liquidación.** Una vez desahogada la vista anterior, o bien transcurrido que haya sido el término concedido para ello, el Magistrado resolverá de plano el incidente dentro de los 5-cinco días siguientes.

Artículo 96.- Si dentro del término de los quince días siguientes al en que haya causado ejecutoria una sentencia que declare la nulidad, ésta no se cumpliera, el Magistrado de oficio o a petición de parte requerirá a las autoridades señaladas en el artículo 94 que

Iniciativa de reformas a la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



informen dentro de los cinco días siguientes, respecto al cumplimiento de la sentencia. **El Magistrado podrá ampliar el plazo para su cumplimiento tomando en cuenta su complejidad, para lo cual fijara un término razonable a las autoridades para que estén en aptitud de cumplir con la sentencia.**

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

...

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor del presente Decreto, se seguirán tramitando hasta su conclusión conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

Monterrey, Nuevo León, a 2 de Junio de 2021

Atentamente.-

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES

C. DIPUTADO LOCAL

Iniciativa de reformas a la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



ESTHER GARZA HERNANDEZ

C. DIPUTADA LOCAL

OLGA GUADALUPE RAMIREZ ORTEGA

C. DIPUTADA LOCAL

JUAN CARLOS RUIZ GARCIA

C. DIPUTADO LOCAL

NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ

C. DIPUTADA LOCAL

MERCEDES CATALINA GARCIA MANCILLAS

C. DIPUTADA LOCAL

BLANCA ELIZABETH ELIZONDO GUAJARDO

C. DIPUTADA LOCAL

ROSA ISELA CASTRO FLORES

C. DIPUTADA LOCAL

JORGE ALBERTO CALDERÓN VALERO

C. DIPUTADO LOCAL



Iniciativa de reformas a la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON
LXXV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL



MARIA TERESA DURAN ARVIZU

C. DIPUTADA LOCAL

JOSE AMERICO FERRARA OLVERA

C. DIPUTADO LOCAL

IVAN NAZARETH MEDRANO TELLEZ

C. DIPUTADO LOCAL

SAMUEL VILLA VELAZQUEZ

C. DIPUTADO LOCAL

EDUARDO LEAL BUENFIL

C. DIPUTADO LOCAL

LIDIA MARGARITA ESTRADA FLORES

C. DIPUTADA LOCAL